



Universidad Nacional de Cuyo

Facultad de Educación
Elemental
y Especial

Mendoza, 17 de noviembre de 1999.

VISTO:

El Proyecto de Reglamento General de Carreras de Especialización de Posgrado, presentado por la Secretaría de Posgrado de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Asesor de Posgrado recomienda que el mismo sea aprobado mediante Ordenanza del Consejo Directivo, por cuanto constituye un instrumento fundamental en el ordenamiento de la actividad de Posgrado, a la vez que una guía para quienes proyecten desarrollar nuevas carreras de especialización;

Que el mencionado Proyecto propende a optimizar la calidad de los planes de estudio y el desarrollo de los mismos;

Que, además, introduce formalmente un sistema de reconocimiento de créditos por actividades que ya hayan cumplido y aprobado los cursantes, cuando ellas sean de un nivel similar o superior al exigido por el propio Plan de Estudios;

Que, asimismo, establece como norma general que los alumnos de las carreras para hacerse acreedores al título, además de cumplir con el Plan de Estudios, deberá realizar un trabajo científico individual cuya confección, presentación y defensa, se encuentran estipuladas en el instructivo;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere la aprobación del Reglamento General de Carreras de Especialización;

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 10 de noviembre de 1999, resuelve aprobar el dictamen de la Comisión;

Por todo ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
O R D E N A :

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Reglamento General de Carreras de Especialización y el Instructivo que establece el modelo de elaboración y presentación de los Trabajos Monográficos, presentado por la Secretaría de Posgrado, de acuerdo con los Anexos I y II, que constan de 10 y 5 páginas respectivamente, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización.doc
Exp. 13-0559/F-99
fl


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS DE ESPECIALIZACION

DEFINICION:

ARTICULO 1°.-La ESPECIALIZACIÓN es la actividad de Posgrado estructurada como Carrera, que otorga título de Posgrado de Especialista. Tiene como objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Genera una mayor capacitación profesional respecto de sus incumbencias de grado.

ARTICULO 2°.-Las CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN que dicte la Facultad de Educación Elemental y Especial, se ajustarán a las normativas generales vigentes para la Universidad Nacional de Cuyo, a las particulares que en ese contexto dicte el Consejo Directivo y a las específicas de cada Carrera.

ARTICULO 3°.-Las CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, serán a término con no más de tres cohortes de desarrollo. La contratación del cuerpo docente tendrá las mismas características.

ARTICULO 4°.- Las CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, no se podrán desarrollar en periodos menores de un año, ni el plan de estudios tener una organización y carga horaria inferior a 360 hs. reales dictadas. Asimismo deberán garantizar un adecuado equilibrio entre teoría y práctica. Será requisito de egreso, la aprobación de una evaluación final de carácter integrador consistente en la presentación, aprobación y defensa oral de un trabajo final relacionado con el área de especialización, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 del presente anexo.

ARTICULO 5°.-El postulante podrá solicitar créditos por actividades de Posgrado realizadas previamente, siempre que las mismas hayan sido concluidas dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. El Comité Académico podrá considerar excepciones al presente artículo con resolución fundada.

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización ANEXO I.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/c. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



DE LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES

ARTICULO 6°.-Para cada CARRERA se abrirá un periodo de inscripción de aspirantes durante el cual los interesados deberán presentar la documentación que la Secretaría de Posgrado establezca.

ARTICULO 7°- La inscripción de aspirantes a ingresar a las Carreras de Especialización se realizará en los lugares y fechas que en cada convocatoria se establezcan.

A: Documentación a presentar:

Para su inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Documento de Identidad y fotocopia del mismo.
- 2) Solicitud de ingreso (provista por la Facultad de Educación Elemental y Especial).
- 3) Fotocopia del título de grado, certificado por escribano o autoridad competente.
- 4) Dos fotografías actuales, tipo carnet.
- 5) Recibo de pago de los derechos de inscripción.

B: Conocimiento de idiomas:

Los aspirantes extranjeros deberán demostrar el conocimiento del idioma español en un nivel suficiente para el desarrollo de la carrera.

ARTICULO 8°.- El Comité Académico de la Carrera, designado por el Consejo Directivo estudiará los antecedentes de los postulantes y emitirá dictamen sobre la admisibilidad de los mismos con intervención de los Directores de cada Carrera, según la normativa vigente en la Universidad Nacional de Cuyo y los requisitos específicos de la Carrera.

ARTICULO 9°.- Los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados a la Secretaría de Posgrado, 30 (treinta) días antes de la iniciación de las actividades a fin de que dicha Secretaría confeccione la nómina oficial de los alumnos admitidos en la Carrera.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
MG. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ARTICULO 10°.- El Secretario de Posgrado es el encargado de disponer la publicidad o notificación de la aceptación o rechazo de la solicitud, a los respectivos aspirantes.

DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 11°.- Los Directores de las CARRERAS DE ESPECIALIZACION, deberán presentar a la Secretaria de Posgrado, treinta días antes del comienzo de las actividades de cada año, un calendario tentativo de actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.

ARTICULO 12°.- Una vez aprobado el calendario, deberá ser notificado a los alumnos el primer día de actividad del ciclo.

ARTICULO 13°.- Cualquier cambio, suspensión o anulación de alguna actividad del programa aprobado será comunicado de inmediato a la Secretaria de Posgrado, expresando las razones o causales.

DE LA ACREDITACIÓN Y PERMANENCIA

ARTICULO 14°.- En las CARRERAS DE ESPECIALIZACION, no existe la categoría de alumno libre.

a) Condiciones para la acreditación de cada asignatura: Para rendir los exámenes finales de cada asignatura se deberá cumplir con las exigencias establecidas en cada una de ellas .

b) Duración de las condiciones de acreditación:

La posibilidad de acreditar se mantiene hasta cumplir dos (2) años calendario, posteriores al que hubiera cursado la asignatura. Si durante dicho lapso no hubiera rendido los exámenes finales el alumno perderá dicha posibilidad.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



c) Recuperación de las condiciones de acreditación

1.- Los alumnos que hayan perdido la posibilidad de acreditar en alguna asignatura, por razones de salud, fuerza mayor u otra causa justificada, podrán recuperar dicha posibilidad siempre y cuando cumplan por lo menos con el 50 % de todas las obligaciones establecidas en dicha asignatura. Como medida de excepción el problema podrá ser considerado por el Comité de Carrera quien dictaminará de acuerdo con las recomendaciones del o de los profesores de la asignatura.

En todos los casos deberán solicitar por escrito la recuperación de las condiciones de acreditación y haber cumplido con los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, a saber: dar aviso de enfermedad a la Dirección General de Sanidad Universitaria, acreditar las causas de fuerza mayor, enviar las notas correspondientes a la Dirección de la carrera, dentro de las 48 hs. posteriores a cada inasistencia.

2.- La Dirección de la Carrera dispondrá los medios para la recuperación de las condiciones de recuperación mediante actividades y/o evaluaciones apropiadas previa presentación y cumplimiento de lo exigido por el inciso precedente.

3.- Si las actividades y evaluaciones a que se refiere el art. 14° inc. C2, no resultaren aprobadas, el alumno tendrá una segunda y última oportunidad, bajo las mismas condiciones y modalidades en fecha a convenir, si en esta última resultara reprobado, el alumno será dado de baja.

DE LOS EXAMENES Y EVALUACIONES.

ARTICULO 15°.- a) La Dirección de la Carrera elevará las fechas de evaluaciones y la constitución de las mesas evaluadoras a la Secretaría de Posgrado para el dictado de la resolución correspondiente, con treinta (30) días de anticipación. Las calificaciones serán de cero (0) a diez (10) y se considerará aprobado de cuatro (4) a diez (10).

b) La Dirección de la Carrera fijará una fecha de evaluaciones por cada materia, asignatura o estructura modular en cada turno de evaluación.

c) Las evaluaciones finales serán orales o escritas, pudiéndose en casos especiales, exigir pruebas orales, escritas o prácticas complementarias, conforme con las modalidades de cada asignatura.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



- d) En aquellas asignaturas en que la modalidad de la disciplina estudiada hiciera necesario el establecimiento de evaluaciones parciales, ellas serán establecidas en la resolución de creación de la carrera. Estas evaluaciones parciales serán según las modalidades de cada asignatura.
- e) Los alumnos deberán inscribirse con 48 hs. de anticipación a los efectos de rendir las evaluaciones en la Secretaría de la Carrera.
- f) Los alumnos que no aprobaran una evaluación final, no podrán volver a rendir en la misma época de evaluación.
- g) Para tener derecho a rendir evaluaciones parciales, el alumno deberá encontrarse en condiciones de acreditación y estar al día en el pago de derechos de la Carrera.
- h) Cada Carrera deberá llevar un Libro de Exámenes foliado por cada asignatura o actividad sujeta a evaluación final, que compone el plan de estudios en el que se asentarán, dentro de las 48 hs., los resultados de las evaluaciones, con la firma al pie de los integrantes del Tribunal Examinador.

DE LA PROMOCION

ARTICULO 16°.- Los alumnos podrán inscribirse en el ciclo siguiente, cuando hayan aprobado la totalidad de las evaluaciones finales correspondientes al ciclo anterior, según las correlatividades.


DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO

ARTICULO 17°.- Los alumnos se harán acreedores al otorgamiento del título, cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.-Aprobado la totalidad de las evaluaciones finales.
- 2.-Presentado y aprobado la monografía o equivalente a que se refiere el art. 18°

La tramitación para la expedición del título deberá ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas a ese fin por la Universidad Nacional de Cuyo.


LUIS EUGENIO R. GAGLIANO
J.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAIER
VICEDECANA

ORDENANZA N° 13



DE LAS MONOGRAFIAS O TRABAJOS DE INVESTIGACION

ARTICULO 18°.- a) En el plazo que fije la Dirección de la Carrera, los alumnos deberán comunicar por nota el tema de una monografía final o trabajo de investigación equivalente, el cual deberá versar sobre los contenidos de la carrera, a elección del alumno de entre una lista temática orientativa confeccionada por el Director y el Comité Académico.

b) El trabajo monográfico final deberá ser confeccionado de acuerdo con las normas de estructura y presentación establecidas en el Instructivo del Reglamento de Monografías.

c) El trabajo monográfico final será evaluado por un Comité constituido por docentes de la Carrera, de especialidad afín con el tema de la monografía, quienes dictaminarán sobre su aprobación o rechazo.

d) Cuando lo considere conveniente, la Dirección de la Carrera podrá incluir en el Comité de Evaluación a otros profesionales versados en el tema.

e) El Director de la Carrera ordenará remitir a la Secretaria de Posgrado, una copia de las monografías finales aprobadas.

DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS.

ARTICULO 19°.- Las actividades prácticas se realizarán en los lugares y fechas que disponga la Dirección de la Carrera.

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.

ARTICULO 20°.- Cuando los alumnos de las Carreras hayan cursado y aprobado con anterioridad, actividades con contenidos similares a los de los Planes de Estudio de la Carrera, podrán solicitar su acreditación y ser eximidos de dicha actividad.

Para ello, los interesados deberán solicitarlo expresamente al Director de la Carrera, aportando todos los elementos que permitan juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/c. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA

ORDENANZA Nº 13



El Comité Académico Asesor de la Carrera evaluará la solicitud y podrá dictaminar favorablemente sólo cuando el nivel de la actividad realizada sea equivalente o superior a las exigencias del Plan de Estudios de la Carrera.

El informe del Comité Académico Asesor será elevado por el Director a la Secretaria de Posgrado la que dictaminará formalmente sobre la solicitud.

DE LOS ARANCELES

ARTICULO 21°.- La Secretaría de Posgrado fijará anualmente la suma que se deberá abonar en concepto de derechos de matrícula y aranceles de los Cursos, los que serán abonados en la forma que la Secretaria de Posgrado establezca.

DE LOS INFORMES DE ACTIVIDAD

ARTICULO 22°.- La Dirección de cada Carrera deberá informar, sobre la labor desarrollada mediante una memoria anual, dentro de los 30 (treinta) días de finalizadas las actividades del año.

Además, los Directores de las Carreras deberán elevar la siguiente información a la Secretaria de Posgrado:

- 1.- Informe periódico de las actividades desarrolladas en relación con el Plan de Estudios y Programa calendario aprobado.
- 2.- Nómina de docentes que hayan participado y tarea realizada.
- 3.- Resultado de las evaluaciones que se hayan tomado.

DE LOS CUPOS

ARTICULO 23°.- Las Carreras de Especialización tendrán un número de alumnos acorde con las posibilidades de una buena enseñanza y dicho cupo será establecido antes del llamado a inscripción por la Secretaria de Posgrado y el Director de la Carrera.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
V.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE CADA CARRERA

ARTICULO 24°.- Las CARRERAS DE ESPECIALIZACION, en el marco de las presentes disposiciones, dictarán un reglamento propio y adecuado a las características de cada una, el que deberá ser elevado a la Secretaria de Posgrado, 30 (treinta) días antes de la iniciación de las actividades.

Si el Reglamento presentado no fuera observado dentro de los diez días a partir de la fecha de presentación será considerado válido y corresponderá su aplicación.

El Reglamento de la Carrera deberá ser notificado a los postulantes en el momento de su inscripción.

DE LA CONDUCCIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 25°.- Cada CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN, será conducida por un Director, el cual será responsable de la actividad académica de la misma y del cumplimiento y observancia de las disposiciones de orden administrativo que comprendan a la actividad.

ARTICULO 26°.- El Director será designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano y deberá tener jerarquía académica equivalente o superior a la Carrera que dirija, o mérito suficiente a juicio de las autoridades.

ARTICULO 27°.- El Director de la Carrera podrá ser auxiliado por un Sub-Director, Secretario o Coordinador, o todos ellos según las necesidades y características propias de cada carrera. La designación de los mismos se hará por resolución del Consejo Directivo a propuesta del Decano.

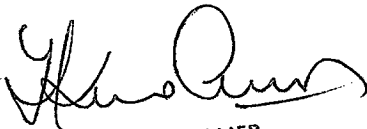
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 28°.- EL Personal Docente de la Carrera será propuesto por el Director y designado por el Decano.

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Graf Carreras de Especialización ANEXO I.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAIER
VICEDECANA



ARTICULO 29°.- El Personal Administrativo será propuesto por el Director con la aprobación de la Secretaria de Posgrado.

ARTICULO 30°.- Para cada Carrera se deberá confeccionar un legajo de cada alumno en el que constarán los datos personales, todas las actividades realizadas y sus resultados y otras anotaciones que permitan mantener actualizado el Legajo.

ARTÍCULO 31°.- El Secretario de Posgrado, con la colaboración del Consejo Asesor de Posgrado, están facultados para ejercer el control académico periódico de las CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN.

DEL COMITÉ ACADEMICO ASESOR DE LA CARRERA:

ARTICULO 32°.- Para cada Carrera, el Consejo Directivo designará un Comité Académico Asesor que tendrá las funciones de asesoramiento y evaluación permanente del desarrollo de la Carrera. Este Consejo se constituirá con docentes de la Carrera y con otros profesionales especializados en el área, con antecedentes académicos y/o docentes y sus miembros serán como mínimo tres a propuesta del Director.

DE LA AUTOEVALUACION DE LA CARRERA.

ARTICULO 33°.- Las Carreras de Especialización deberán autoevaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando áreas deficitarias o críticas. En el proceso de autoevaluación se deberá instrumentar la participación de los alumnos de la misma por el medio y forma que resulte más apropiado para la obtención de juicios objetivos. Los resultados de la autoevaluación deberán ser utilizados en el mejoramiento del desempeño institucional.


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
M.C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAIER
VICEDECANA



DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 34°.- La Secretaría de Posgrado podrá aprobar pautas específicas acerca de las modalidades de aplicación de este reglamento a cada Carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada una, a propuesta de los respectivos Directores y en el marco de las disposiciones superiores vigentes.

LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



ANEXO II TRABAJOS MONOGRÁFICOS - INSTRUCTIVO

Los autores de Trabajos Monográficos, que deban ser presentados como exigencias de Cursos y Carreras de Posgrado, deberán ajustarse a las especificaciones que se establecen en la presente norma.

MODELO DE ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN:

1) Características:

Consistirá en la presentación de un trabajo escrito (monografía) y posterior exposición pública de los fundamentos teóricos y aspectos vinculados al material y métodos utilizados. La exposición no será la mera lectura del trabajo, sino la presentación del resumen o conclusiones, comentarios y respuestas a las preguntas de los integrantes del Jurado.

La elaboración del trabajo será individual, ya que la evaluación tendrá como objetivo apreciar y calificar la labor del cursante, tanto en lo referido a la confección de la monografía, su exposición, su fundamentación y defensa y aprovechamiento de la carrera o curso.

1.2 De los temas de la monografía:

El tema quedará librado a la elección de los cursantes, dentro de un amplio listado temático referido a los objetivos educacionales de la actividad de que se trate, elaborado por la conducción académica del curso.

1.3 De la evaluación del trabajo:

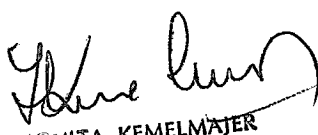
Del jurado:

Se constituirá un jurado con docentes del curso y/o invitados especiales, en número no menor de tres. Deberá expedirse sobre la calificación del trabajo (aprobado, no aprobado y menciones: sobresaliente, excelente, muy bueno y bueno) dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su presentación pública. En todos los

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización ANEXO II.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
J/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



casos, se labrará un acta de constancia de la presentación con la calificación obtenida y fundamentos, así como recomendaciones en caso de no aprobación.

1.4 De la fecha de la evaluación:

La Dirección de la Carrera o Curso informará mediante comunicación fehaciente la fecha, horario de exposición, lugar donde se llevará a cabo y los integrantes del Comité de Evaluación. Los trabajos serán entregados a la Dirección de la Carrera o Curso hasta diez días antes de la presentación pública.

La fecha y demás indicaciones serán comunicadas con treinta días de antelación a la finalización de la carrera o curso.

1.5 Del orden de exposición de los trabajos:

Cuando por el número de trabajos presentados resulte necesario, la Dirección procederá a efectuar un sorteo, asignándole a cada trabajo, en el momento de su entrega, la fecha y hora de presentación. Esta podrá alterarse por razones justificadas si así lo solicitan los cursantes. Toda la actividad se consignará en un acta a tal efecto.

1.6 Del tiempo de la exposición y defensa:

La presentación pública tendrá una duración mínima de veinte minutos y el Jurado podrá realizar las preguntas que fueren pertinentes.

1.7 Del carácter público de la presentación:

El ingreso al lugar de la presentación no será restringido, salvo razones de espacio u otras que a juicio del Jurado determinen lo contrario.

2.- De los requisitos formales de la monografía

2.1 De la estructura de la monografía:

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización ANEXO II.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



El trabajo monográfico será evaluable si se ha confeccionado siguiendo la siguiente estructura:

2.1.1. Portada:

En ella se debe incluir:

- a) El título de la monografía.
- b) El nombre del autor.
- c) La carrera o curso al que pertenece, nombre de la Facultad y de la Universidad.
- d) El lugar y fecha de su realización.

2.1.2 Introducción:

En ella debe señalarse el objetivo, enfoque, alcance y limitaciones impuestas al tema tratado. Deben expresarse en forma clara las causas por las cuales se eligió el tema y los objetivos que persigue el estudio. Se deben señalar las diferentes técnicas que se hubieran utilizado para la recolección y análisis de los datos. A continuación, un resumen de una extensión no menor de una hoja y no mayor de tres, incluyendo metodología, material y definiciones operativas.

2.1.3 Desarrollo:

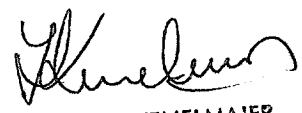
Es el cuerpo principal de la monografía. Incluye la presentación de los datos que se poseen y el análisis de los mismos. Debe usarse un lenguaje claro, sencillo y conciso. No deben usarse abreviaturas a menos que estén internacionalmente reconocidas por los comités de estandarización internacionales .

Se pueden incluir tablas, dibujos y/o gráficos que se presentarán como anexo. Las tablas y figuras que serán numeradas correlativamente, llevarán título y al pie las explicaciones correspondientes y la aclaración de las abreviaturas si se usasen.

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización ANEXO II.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/G. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



2.1.4 Conclusiones:

Son la respuesta al problema planteado. Debe ser un cierre que complete el trabajo y brindar recomendaciones que contemplen alternativas de solución al problema planteado.

2.1.5 Anexo:

Deben agrupar numerados todos los gráficos estadísticos, dibujos, textos de leyes, decretos, etc. Se ubicará luego el índice bibliográfico.

2.1.6 Índice bibliográfico:

Se deben organizar las referencias bibliográficas por orden alfabético de autores o por orden de aparición en el texto y deberá estar actualizada a la fecha de presentación del trabajo. Cuando se citen textualmente párrafos de algún texto deberán numerarse las citas y aclarar al final del capítulo o al pie de página la fuente bibliográfica.

2.1.7 Índice analítico:

Indicar los capítulos, títulos y subtítulos que han sido desarrollados, especificando las páginas en que se encuentran cada uno de ellos. Deberá ubicarse en la hoja siguiente a la de "presentación" o "portada".

2.2 Presentación:

La monografía se presentará en original y dos copias en formato A4- fuente 12-interlineado 1,5 y encuadernada. En su tapa se colocará:

- a) El título del trabajo
- b) Apellido y nombre del autor
- c) Nombre de la carrera o curso
- d) Nombre de la Facultad y de la Universidad.

ORDENANZA Nº 13

Reglamento Gral Carreras de Especialización ANEXO II.doc


LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA


Prof. JOVITA KEMELMAJER
VICEDECANA



e) En la página subsiguiente deberá figurar el protocolo de la Facultad.

2.2.1 El trabajo monográfico tendrá una extensión no menor de 2.000 palabras y hasta cinco mil, sin incluir la bibliografía.



LUIS VICENTE R. GAGLIANO
A/C. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



Prof. JOVITA KEMELMAIER
VICEDECANA